



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo
Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación: 85250-40-89-001-2018-00182-00
Demandante: HERNANDO LUIS TORRES
Demandado: YINO ALEXANDER PÉREZ
Cuantía: MÍNIMA CUANTÍA
Asunto: FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

ASUNTO:

Procede el Despacho a fijar fecha para que tenga lugar el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-308 de propiedad del acá demandado.

CONSIDERACIONES:

Verificado el trámite procesal adelantado hasta esta instancia este despacho, en acatamiento de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., consumará el control de legalidad, advirtiendo que no vislumbra aspecto alguno que deba ser objeto de saneamiento, ni causa o hecho que genere nulidad en el proceso, pues el extremo ejecutado fue notificado en debida forma de la demanda y del auto que libró el mandamiento de pago, así mismo, el auto de seguir adelante la ejecución se emitió con ceñimiento a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En el mismo sentido, el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado, conforme se observa a folio 2 y s.s. del documento denominado 022DiligenciaSecuestroCuotaParte..., y a folio 4/7 del documento 006RespuestaOficinaRegistro del expediente digital, el cual, fue avaluado por la parte demandante por el valor de **\$23.476.500**, valor que fue aprobado por el Despacho mediante providencia calendada del pasado 26 de mayo de 2022, tal como lo regla el Art. 444 en su numeral 4 del C.G.P.

En síntesis, se reúnen los requisitos previstos en el Art. 448 del C.G.P., para fijar fecha de remate del bien inmueble ya identificado, razón por la cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo Casanare,

DISPONE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo
Casanare

PRIMERO: TÉNGASE por agotada la etapa de control de legalidad establecida en el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., toda vez que no se observa causa o hecho que genere nulidad o sea objeto de saneamiento.

SEGUNDO: SEÑALAR para el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), como fecha para llevar a cabo la **diligencia de remate** de la cuota parte del del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-308 de propiedad del acá demandado, que a la fecha se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$23.476.500**, de propiedad del demandado YINNO PEREZ DUEÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.613.643.

TERCERO: Será postura admisible la que cubra al menos el setenta por ciento (70%) del avalúo de la cuota parte del inmueble (avalúo que asciende al monto de **\$23.476.500**, es decir, la suma que iguale o supere el monto de **\$16.433.550**. Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente a órdenes de este juzgado, en la cuenta **852502042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., el cuarenta por ciento (40%), del avalúo del bien, es decir, \$9.390.600**, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores o en la fecha y hora programadas para llevar a cabo la diligencia. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario, consignará la diferencia.

CUARTO. TENER como base de la licitación del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-308 de propiedad del acá demandado, la suma de **\$16.433.550, que corresponde al setenta por ciento (70%) de su avalúo, esto es, la suma de \$23.476.500** (inc. 3 art. 448 CGP).

QUINTO: La licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora, momento en el cual se abrirán los sobres o archivos encriptados, y se leerán en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Para los efectos previstos en el canon 450, ídem, la parte actora deberá elaborar el aviso del remate, el cual se ha de publicar en las radiodifusoras Violeta Stereo o Caporal Estéreo, de amplia difusión en el municipio, con antelación no menor a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo
Casanare

El mentado aviso deberá contener: fecha y hora en la cual se abrirá la licitación; el bien materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, la matrícula de su registro, su dirección o lugar de ubicación, el avalúo, el número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate, el nombre, la dirección y los datos de contacto del secuestre que mostrará el bien y el porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Así mismo, dichas indicaciones deberán ser incluidas en el listado de remate que por Secretaría se publicará en el respectivo micrositio del juzgado destinado a esos efectos (módulo de subasta judicial virtual).

Además de cumplirse con los requisitos antes relacionados, en el anuncio a publicarse, deberá, la parte demandante, con fundamento en el "Protocolo para la implementación de la Subasta Judicial Virtual" (Circular PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura), informar lo siguiente:

- Que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams;
- Que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del juzgado;
- Que el link o enlace para acceder a la diligencia de remate virtual estará publicado en el micrositio web del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-paz-de-ariporo/101>

SEPTIMO: ALLÉGUESE, antes de la apertura de la licitación, copia de las publicaciones efectuadas, junto con la reproducción del certificado de libertad y tradición del bien a rematar, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

OCTAVO: Se advierte a las partes y a los postores que la diligencia se llevará a término de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams.

También, se informa a los interesados que deberán remitir su postura al correo electrónico de este despacho j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co.



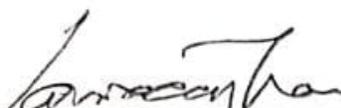
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo
Casanare

Precisar que, el documento que contenga la postura deberá estar en formato PDF, protegido con una contraseña, e indicando de igual forma la dirección electrónica del postor para efectos de notificaciones.

Los interesados en la audiencia de remate deberán ingresar a la misma, mediante el link publicado en el micrositio web del juzgado o el que sea suministrado.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado No.31 de hoy 10 de noviembre de 2023

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

Secretario